

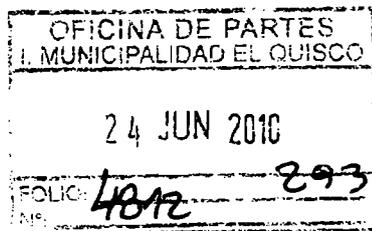


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

1

025

UJ. N° 1.276/10
REF. N° 7.071/09
CAVM



**SOBRE PERÍODO DE VIGENCIA DE
CONTRATA EN LA DOTACIÓN
DOCENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO**

VALPARAÍSO, 002896 18 JUN. 2010

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Luis Benavides Vásquez, docente, quien se desempeñó en la Municipalidad de El Quisco, solicitando un pronunciamiento sobre la modificación del período de vigencia de su contrata, toda vez que mediante decreto alcaldicio N° 620, de 22 de abril de 2009, se dispuso su nombramiento para desempeñar funciones como Colaborador Técnico en el Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2009, en circunstancias que debía extenderse hasta el día 28 de febrero de 2010, atendido el tenor de la copia del decreto alcaldicio que adjunta a su presentación.

Requerido informe, la Municipalidad de El Quisco manifiesta, en síntesis, que el recurrente fue nombrado a contrata mediante decreto alcaldicio N° 620 de 2009, para desempeñar funciones de colaboración técnica en el DAEM, entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2009, labores que el recurrente aceptó desempeñar en esas condiciones, toda vez que la investidura para ocupar un cargo a contrata no emana de un acuerdo de voluntad de las partes, sino de un acto administrativo unilateral de nombramiento, emitido por la respectiva autoridad edilicia.

Al respecto, el citado artículo 25, de la ley N° 19.070, dispone que los profesionales que se incorporan a una dotación docente en calidad contratados lo harán para desempeñar labores transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.

Por su parte, el artículo 72, del mismo texto legal, establece las causales de término de la relación laboral de los profesionales de la educación, entre las cuales se encuentra prevista, en su letra c), el término del período por el cual se efectuó el contrato. De esta manera, la vigencia de dichas contrataciones está supeditada, en términos generales, al tiempo fijado en el respectivo decreto de designación, de modo que una vez vencido el plazo allí señalado, se produce el cese de funciones por el solo ministerio de la ley, salvo que la autoridad competente hubiere decidido renovar el contrato (Aplica dictámenes N°s. 57.654 de 2005 y 4.476 de 2006).

**AL SEÑOR
LUIS BENAVIDES VÁSQUEZ,
PRESENTE.**

**Copias Informativas: •
Municipalidad de El Quisco.
Secretaría del Concejo Municipal de El Quisco.**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

2

Precisando lo anterior, es del caso señalar que del examen de los antecedentes tenidos a la vista, consta que la Municipalidad de El Quisco contrató al recurrente para desempeñar funciones por el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2009, no constando la existencia de otro acto administrativo válido que haya prorrogado dicho vínculo laboral hasta el 28 de febrero de 2010, conforme a lo señalado por el interesado.

Ahora bien, el hecho que en el Vistos N° 6, del decreto alcaldicio N° 705, de 30 de abril de 2009, exprese que el decreto N° 620 del mismo año, ordenó la contratación del recurrente hasta el 28 de febrero de 2010, debe atribuirse necesariamente a un error de cita, correspondiendo que el Municipio emita un acto administrativo rectificatorio, enmendando dicho equívoco.

Enseguida, en relación con la copia del decreto alcaldicio N° 620 de 2009, que acompaña el interesado a su presentación, y en la que se consigna como plazo de vigencia de su contrata el período comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 28 de febrero de 2010, es necesario observar que dicho documento carece de la firma de la Alcaldesa y del Secretario Municipal, por lo que no constituye un acto administrativo válidamente emitido, toda vez que la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 29.178 de 2009, ha concluido que la formalidad indispensable y esencial de todo decreto alcaldicio, lo constituye la rúbrica de la máxima autoridad edilicia.

En consecuencia, debe desestimarse la reclamación del señor Benavides Vásquez.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República